

LISTADO DE ESTADO

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 1996	31 10 005 06193	Verbal Sumario	SONIA RUBIELA RONCANCIO SERRANO	JORGE A. QUIROZ COBALEDA	Auto que pone en conocimiento JD.- SE DECLARA IMPROCEDENTE EL DERECHO DE PETICION INCOADO POR EL SEÑOR QUIROZ COBALEDA. CONVIENE PRECISARLE QUE SE DEBERA PROMOVER LA ACCION DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA SEGUIDA DEL EXPEDIENTE PRIMIGENIO. OFICIAR	24/08/2020	XX
11001 2012	31 10 005 00043	Verbal Sumario	GUILLERMO LENIS MUÑOZ	MARTHA LUZ ARANGO SANCHEZ	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A DECIDIR SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER EN FORMATO PDF AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO- LETRA	24/08/2020	XX
11001 2016	31 10 005 01525	Liquidación Sucesoral	ROSALBA CUFÍÑO DE SANCHEZ	SIN DDO	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A RESOLVER SOBRE LA APROBACION DEL W PARTITIVO REHECHO Y DADA LA IMPOSIBILIDAD DE CONTAR CON EL EXPEDIENTE DIGITAL SE REQUIERE A LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN TODAS LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER Y REMITIRSE EN FORMATO PDF A NUESTRO CORREO INSTITUCIONAL-	24/08/2020	XX
11001 2017	31 10 005 00613	Liquidación Sucesoral	HECTOR OBDULIO RODRIGUEZ MARTINEZ	SIN DDO	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A DECIDIR DE FONDO EL INCIDENTE DE OBJECION PROMOVIDO Y DADA LA IMPOSIBILIDAD DE CONTAR CON EL XPEDIENTE DIGITAL POR AHORA, SE REQUIERE A LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN TODAS LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER Y REMITIRSE EN FORMATO PDF A NUESTRO CORRERO INSTITUCIONAL.	24/08/2020	XX
11001 2018	31 10 005 00237	Ordinario	DORA LUZ BELTRAN ESCOBAR	ROSA ELIDA CORDOBA	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A CONTINUAR CON EL RESPECTIVO TRAMITE Y DADA LA IMPOSIBILIDAD DE CONTAR POR AHORA CON EL EXPEDIENTE DIGITAL, SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN TODAS LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER Y REMITIRSE EN FORMATO PDF A NUESTRO CORREO INSTITUCIONAL.	24/08/2020	XX

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2018 00309	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS FRANCISCO FRANCO LIZCANO	ALBA RUBY MARIN YEPES	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A CONTINUAR CON EL RESPECTIVO TRAMITE Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTAR CON EL EXPEDIENTE DIGITAL POR AHORA, SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN EN FORMATO PDF TODAS LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, A NUESTRO CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL.	24/08/2020	XX
11001 31 10 005 2019 00731	Liquidación Sucesoral	CARLOS EDUARDO CASTELLANOS VEGA	MARIA ALICIA CARRILLO DE CASTELLANOS	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A CONTINUAR CON EL RESPECTIVO TRAMITE, SE REQUIERE A TODOS LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER EN FORMATO PDF Y A NUESTRO CORREO INSTITUCIONAL.	24/08/2020	XX
11001 31 10 005 2019 00825	Liquidación Sucesoral	VICTOR CORREDOR SANTANA	SIN DEMANDADO	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A CONTINUAR CON EL TRAMITE QUE SE SIGUE Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTAR POR AHORA CON EL EXPEDIENTE DIGITAL, SE REQUIERE A LAS PARTES INTERESADAS QUE ALLEGUEN EN FORMATO PDF AL CORREO INSTITUCIONAL DE ESTE JUZGADO, LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.	24/08/2020	XX
11001 31 10 005 2019 01131	Ejecutivo - Mínima Cuantía	FANY HERNANDEZ SANDOVAL	DIEGO ALEXANDER ROJAS CORREDOR	Auto que pone en conocimiento JD.- TENGASE EN CUENTA DIRECCION APORTADA. PREVIO A TENER EN CUENTA CITACION X AVISO, APORTESE COMUNICACION CONFORME LO ORDENA EL PRESENTE AUTO- LETRA	24/08/2020	XX
11001 31 10 005 2019 01131	Ejecutivo - Mínima Cuantía	FANY HERNANDEZ SANDOVAL	DIEGO ALEXANDER ROJAS CORREDOR	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A RESOLVER SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, ALLEGUESE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO	24/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00296	Liquidación Sucesoral	DILIA MARTINEZ MARTINEZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- SE INADMITE DEMANDA- ORDENA SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS	24/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00298	Especiales	YENY MARCELA BERMUDEZ MONTOYA	JHON ANDRES HERNANDEZ ANDRADE	Auto que admite consulta JD.- DE LA DECISION PROFERIDA POR LA COMISARIA 19 DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 2- CORRE TRASLADO A LAS PARTE X EL TERMINO DE 5 DIAS	24/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00299	Verbal Sumario	ADRIANA MARIA OVALLE AVELLA	CARLINA SEPULVEDA DE CHAVARRO	Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- INADMITE DEMANDA Y ORDENA SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS	24/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00300	Ejecutivo - Mínima Cuantía	JENNY JOHANA ESGUERRA ALFONSO	JONATHAN ALBORNOZ LOZADA	Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- SE INADMITE DEMANDA Y ORDENA SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS	24/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00301	Especiales	CONSUELO OLIVAREZ RAMIREZ	ORLANDO FONSECA VARGAS	Auto que termina proceso otros JD.- EL JUZGADO SE ABSTIENE DE AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA POR FALTA DE COMPETENCIA. MEDIANTE OFICIO SE ORDENA REMITIR AL JUZGADO 27 DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD. OFICIAR	24/08/2020	XX

ESTADO No.		038		Fecha:		25/08/2020		Página:		3	
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto Cuad.	
11001 31 10 005 2020 00302		Ordinario		JULIANA JIMENEZ MUÑOZ		SEBASTIAN PAREDES ORDOÑEZ		Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- INADMITE DEMANDA Y ORDENA SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS		24/08/2020 XX	
11001 31 10 005 2020 00305		Verbal Mayor y Menor Cuantía		ERIKA JOHANNA TORRES SUAREZ		JHON FREDY LAVERDE RIOS		Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- INADMITE DEMANDA Y ORDENA SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS		24/08/2020 XX	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2012 00043 00**

Previamente a emitir pronunciamiento de fondo sobre la modificación de la medida cautelar de embargo decretada dentro del presente juicio de cobro, y dada la imposibilidad –por ahora- de contar con el expediente digital, se impone requerimiento a las partes para que alleguen todas las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), cuyos documentos deberán remitirse en formato pdf al correo electrónico institucional del Juzgado flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2012 00043 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5858423ca10d832229e3bf838a0585c8d2cc58b246f148c312b5b5149c861c3a**
Documento generado en 24/08/2020 04:38:04 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 01525 00**

Previamente a resolver sobre la aprobación del trabajo partitivo rehecho, y dada la imposibilidad –por ahora- de contar con el expediente digital, se impone requerimiento a todos los interesados en esta causa mortuoria para que alleguen todas las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 01525 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c3c4a8302d4db02e34c5764502484b7aa6bb5e678cc78f7f7c16600c642123**
Documento generado en 24/08/2020 04:38:54 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 2017 00613 00

Previamente a decidir de fondo el incidente de objeción promovido dentro de la presente causa mortuoria, y dada la imposibilidad –por ahora- de contar con el expediente digital, se impone requerimiento a todos los interesados para que alleguen todas las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), cuyos documentos deberán remitirse a través del correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00613 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 595a6426b505d7f2692475f23614fb97cc6c1e79e2a01bbed58b55b5128fc432
Documento generado en 24/08/2020 04:40:02 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00237 00**

Previamente a continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, y dada la imposibilidad –por ahora- de contar con el expediente digital, se impone requerimiento a las partes para que alleguen todas las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), cuyos documentos deberán remitirse al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00237 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4551e24cee981e8057ea79b7e7678cf1e0c3fcc3c898b1f7da0dbe9eb29cbf**
Documento generado en 24/08/2020 04:40:48 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal (L.S.C.), 11001 31 10 005 2018 00309 00

Previamente a continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, y dada la imposibilidad –por ahora- de contar con el expediente digital, se impone requerimiento a las partes para que alleguen todas las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), cuyos documentos deberán remitirse al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00309 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369efb7f2fd71a6ece61324a90e2345c40f4c74fb7d84498cf40a9e91bbf8981**
Documento generado en 24/08/2020 04:41:32 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00731 00**

Previamente a continuar con el trámite que se sigue a la presente causa mortuoria, y dada la imposibilidad –por ahora- de contar con el expediente digital, se impone requerimiento a todos los interesados para que alleguen todas las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), cuyos documentos deberán remitirse a través del correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00731 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef24faea455ec284aef02403a7d38a335881e032da0dd13672401cd9b713c4d**
Documento generado en 24/08/2020 05:14:00 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00825 00**

Previamente a continuar con el trámite que se sigue a la presente causa mortuoria, y dada la imposibilidad –por ahora- de contar con el expediente digital, se impone requerimiento a todos los interesados para que alleguen todas las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00825 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbeb7160b6139e6d5ddc5efa598cd004a3887cbd64fa41546db8c95e1fac20ac**
Documento generado en 24/08/2020 05:14:47 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 01131 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección aportada por la parte ejecutante, a efectos de surtir la notificación del auto de apremio al demandado.

Previo a tener en cuenta el trámite de la citación por aviso al demandado, apórtese la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal. No obstante, se advierte a la parte ejecutante que el enteramiento del mandamiento ejecutivo también podrá lograrse a través del canal digital que tenga el demandado, o en la respectiva dirección electrónica que para ese efecto hubiere sido informada en la demanda, como lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en cuyo acto procesal deberá incorporarse la copia del auto de apremio, y de la demanda y sus anexos

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 01131 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a611630df9f460bb9b1e9f7896b5a54069e028bcc3eb1bd0194d130913c934**
Documento generado en 24/08/2020 05:16:41 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 01131 00**

Previamente a resolver sobre la solicitud de secuestro al establecimiento de comercio Drogas Colexito, identificado con matrícula mercantil 016935552 y Nit. 79897466-5, alléguese el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se acredite la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada en autos.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01131 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2eb0d6e678fd838c5d421e7bf29ae411a3d697cfb29b8a356ad182b0e6f388fa
Documento generado en 24/08/2020 05:17:27 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2020 00296 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisble la demanda de sucesión, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese de poder conferido por las demandantes, donde se informe la dirección de correo electrónico del apoderado judicial inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 6°).
2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificados los demás herederos, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°)
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la totalidad de los herederos, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).
4. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las interesadas, como quiera que solo se informó la dirección física.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00296 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **8a6a01c35598d630c9f03a7c01991a6c0b7ba8172fc4620d89d2adaec3d935db**
Documento generado en 24/08/2020 05:18:05 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2020 00298 00**

Se admite la consulta de la decisión proferida el 4 de marzo de 2020 por la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar 2 de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00298 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d16e93207bfd1be95b59d4c131f9956e663f0815eed0f02a39f9f41c17e28**
Documento generado en 24/08/2020 05:18:52 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00299 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo memorial de poder en el que se informe la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art 5°).
2. Apórtense en formato pdf todos los anexos de la demanda.
3. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que se pretenden demostrar con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212), e infórmense las direcciones de correo electrónico donde los testigos reciben citación (Decr. 806/20, art. 6°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00299 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 092472e8f7e6da86de6f4a223c05e86c2c7456d60eb6a2d205a76ce8f8b4a27a
Documento generado en 24/08/2020 05:19:41 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00300 00**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por la demandante, donde se informe la dirección de correo electrónico del apoderado judicial inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 6°).
2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificado el demandado, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°)
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00300 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 050dc4023dce54d2418bdd47088cbec0d5ba551104963244f670127302712404
Documento generado en 24/08/2020 05:20:28 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2020 00301 00**

Examinado el expediente administrativo, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado que el Juzgado 27 de Familia de esta ciudad conoció, con anterioridad, la medida de protección de la referencia, como lo cotejan los documentos visibles a folios 75 a 80 y 87 a 95 del plenario. Es de ver, que el acuerdo 1667 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, estableció las reglas del reparto, y en el numeral 5° del artículo 7° dispuso que *“cuando un asunto fuere repartidos por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interponga recurso que deban ser resuelto por superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”*, y a ello agregó que, *“[e]n tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomara información correspondiente para hacer las comprensiones del caso”*.

En ese orden de ideas, como se tiene que con esa clasificación se ha previsto la conservación de la competencia del juez de segunda instancia, el juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente causa, y en su lugar, ordenará remitirla al Juzgado 27 de Familia de la ciudad, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado se abstiene de avocar en conocimiento de la medida de protección promovida por Consuelo Olivares Ramírez contra Orlando Fonseca Vargas, por falta de competencia. En su lugar, mediante oficio, se ordena remitir el expediente al Juzgado 27 de Familia de la ciudad, para lo de su cargo. Déjense constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f90c119206c5c83cf0aa517844bede5b7a3cb34b9818669298b37326f9e21add
Documento generado en 24/08/2020 05:21:36 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00302 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda de declaratoria de unión marital de hecho, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1 Infórmese el canal digital donde deben ser notificado el demandado, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º)

2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00302 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4355b4fcef086c205a0ceb2b0c45e1e8204ea80e061eaa476e8ec21e1801c8**
Documento generado en 24/08/2020 05:22:39 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00305 00**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la causal respecto de la cual se edifica la pretensión de privación de patria potestad (C.C., art. 315).
2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que, bajo el juramento, deberá darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y se alleguen *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º)
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la totalidad del extremo demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00305 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **63bf084aebf35f02726b4db19092ae34d4347877ae38e4b1ac9e44c70a123a2d***
Documento generado en 24/08/2020 05:23:38 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00305 00

Se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato procesa a corregir el “*acta individual de reparto*” de 19 de agosto de 2020, con secuencia 8571, asignada dentro del grupo de “*proceso verbal sumario*”, pues el asunto de la referencia se surtirá bajo la cuerda del **proceso verbal**, y no aquel como por error quedó repartido. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Cúmplase (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00305 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2df73b50810c92ecaa61f993796ceffe12c3bc95ba1d5d4838128bf3b6f7abe**
Documento generado en 24/08/2020 05:24:13 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1996 06193 00**

De cara al derecho de petición presentado por el señor Jorge Alonso Quiroz Cobaleda, a través del correo electrónico institucional, se advierte su improcedencia, toda vez que éste solo se ejerce ante las autoridades administrativas, que no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia, según el caso, pueden presentar peticiones directas al juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Obsérvese, que al respecto la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”, pese a que la mora judicial puede conllevar a la transgresión de los derechos a un debido proceso y al acceso efectivo a la justicia, pero no el de petición. Pero además, porque ante los jueces pueden distinguirse dos actos: los estrictamente judiciales, y los administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “*las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis **tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso***” (negrilla; sent.T-377/00).

Sin embargo, mutuo propio conviene precisarle al memorialista que si bien los descuentos fueron suspendidos por cuanto el alimentario ya es mayor de 26 años de edad, lo propio es promover la acción de exoneración de cuota alimentaria, seguida del expediente primigenio, como lo determina el parágrafo 2º del artículo 390 del c.g.p. Comuníquese al memorialista lo resuelto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **f86bfd1b7b884cdacba2583e664a723a5a8e786365e476bdc2324de6bea83857**
Documento generado en 24/08/2020 05:25:07 p.m.*